

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 25 de agosto de 1973

Número 16

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 58

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público a que estaba destinado el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Industrial Xalostoc, del Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que mide y linda: al Norte, veinte metros con calle de Luis G. Sada; al Sur, veinte metros con inmueble propiedad del Municipio; al Oriente, ciento treinta metros con predio propiedad de la Fábrica de Jabón La Corona, S. A.; y al Poniente, ciento treinta metros con inmueble de la mencionada empresa. Dicho inmueble tiene una superficie de 2,600 M2. (dos mil seiscientos metros cuadrados).

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a enajenar el inmueble mencionado en el artículo anterior a la Empresa "Fábrica de Jabón la Corona", S. A., en la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100), que deberá ser cubierta de inmediato por la Empresa compradora, así como todos los gastos de escrituración que se realicen para la enajenación del inmueble de referencia.

ARTICULO TERCERO.—En razón de que la Fábrica de Jabón la Corona, S. A., tiene el carácter de colindante y por consiguiente el derecho que le otorga el artículo 747 del Código Civil del Estado de México, la enajenación deberá hacerse fuera de subasta pública.

ARTICULO CUARTO.—El presente decreto servirá como antecedente de propiedad, por lo que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, **Leonel Domínguez Rivero**.—Diputado Secretario, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Profr. Galdino Sánchez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de julio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

✓ Número 58.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., a enajenar un inmueble de su propiedad a la Fábrica de Jabón La Corona, S. A.

✓ Número 59.—Se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., a celebrar contrato de permuta sobre un terreno de su propiedad por otro del Sr. Angel Mercado.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 59

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público el inmueble mencionado en el punto número 2 del extracto de solicitud de permuta, publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al 19 de febrero de 1972.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx., a celebrar el contrato de permuta de un terreno de su propiedad por otro del señor ANGEL MERCADO, conforme a las bases contenidas en el extracto de solicitud de dicho Cuerpo Edificio que se publicó en la "Gaceta del Gobierno" que se indica en el punto anterior.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Leonel Dominguez Rivero.—Diputado Secretario, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Profr. Galdino Sánchez Gómez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe, y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de julio de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

Exp. 256/973 26110

FERMIN LARREGUI SOLAR, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: ubicado en el Municipio de Santa María Rayón, Distrito de Tenango del Valle, denominado "LAS FRACCIONES", con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 70.00 metros con Rancho San Diego; al Sur, 71.00 metros con Camino del Llano; al Oriente, 358.30 metros con Rancho San Diego; y al Poniente, 867.40 metros con Suc. de Juan N. Cedillo.

Con superficie de: 2-55-30 hectáreas.

Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley. Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", y otra periódico de circulación en este lugar, tres en tres días, por tres veces consecutivas.—Conste.—Méx, a.—Rúbrica.—El C. Secretario.

1931.—25, 29 agosto y 1o. sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

Exp. 257/973 26117

FERMIN LARREGUI SOLAR, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: ubicado en el Municipio de Santa María Rayón, Distrito de Tenango del Valle, con el nombre de "EL FRACCIONAMIENTO", con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 14.25 metros con Rancho San Diego; al Sur, 15.00 metros con Camino del Llano; al Oriente, 371.00 metros con Juan E. Cedillo López; y al Poniente, 371.00 metros con Rancho San Diego, con Rancho San Diego. Con superficie de 5,425.00 M2.

Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley. Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", y otra periódico de circulación en este lugar, tres en tres días, por tres veces consecutivas.—Conste.—Méx, a.—Rúbrica.—El C. Secretario.

1932.—25, 29 agosto y 1o. sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

Exp. 255/973 26111

FERMIN LARREGUI SOLAR, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: ubicado en el Municipio de Santa María Rayón, Distrito de Tenango del Valle, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 165.00 metros con Camino; al Sur, 165.24 metros con Camino del Llano; al Oriente, 325.00 metros con Juan E. Cedillo; al Poniente, 325.00 metros con el señor Fermín Larregui Solar.

Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley. Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", y otro periódico de circulación en este lugar, tres en tres días, por tres veces consecutivas.—Conste.—Méx, a.—Rúbrica.—El C. Secretario.

1933.—25, 29 agosto y 1o. sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

Exp. 253/973 26113

FERMIN LARREGUI SOLAR, promueve diligencias de información de dominio sobre el inmueble, que en seguida se describe: ubicado en el paraje denominado Las Fracciones, del Municipio de Santa María Rayón, Distrito de Tenango del Valle, denominado "CAMINO DEL LLANO", con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 16.40 metros con Rancho San Diego; al Sur, 16.40 metros con Camino del Llano; al Oriente, 387.00 metros con Miguel Nava Serrano; y al Poniente, 387.00 metros con Rancho San Diego, con una superficie de 6,346.80 M2.

Se expiden los presentes, haciendo del conocimiento de las personas que crean tener derecho sobre dicho inmueble, lo deduzcan conforme a la Ley.—Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", y otro periódico de circulación en este lugar, tres en tres días, por tres veces consecutivas.—Conste.—Méx, a.—Rúbrica.—El C. Secretario.

1930.—25, 29 agosto y 1o. sept.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

VAN RAALTE DE MEXICO, S. A.

EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL
Al 30 de Abril de 1973.
DE LIQUIDACION

ACTIVO.			
CIRCULANTE			
Bancos			10,976.92
Deudores Diversos			1,103,099.30
Suma Activo Circulante.—			1,114,076.22
OTRO ACTIVO			
Inversiones	2,550,000.00		
Menos: Rva. p/Fluctuación de Valores	2,455,096.00		94,904.00
SUMA EL ACTIVO:—			1,208,980.22
PASIVO.			
CIRCULANTE			
Proveedores			1,008.00
Otras Cuentas por Pagar			48,335.61
Impuestos Acumulados			15,953.48
Préstamos Bancarios			3,400,000.00
Suma Pasivo Circulante.—			3,464,397.09
LARGO PLAZO			
Saldo a favor de Cías Afiliadas			11,031,458.54
SUMA EL PASIVO:—			14,495,855.63
Capital Social	3,500,000.00		
Pérdida Acumulada	(14,081,782.05)		
Pérdida del 1o. de Dic. al 30 de Abril.	(2,655,093.36)	(16,736,875.41)	13,236,875.41
			1,208,980.22

LUIS VARGAS GAYON.
(Rúbrica).
Liquidador.

ELIAS SHEINBERG MAISNER.
(Rúbrica).
Liquidador

1922.—25 agosto y 5 sept.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	55.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Administrativos y Generales:	
Balances	300.00
Notas de estados financieros, según la cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plano o Fracción...	130.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.

DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esta un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la solicite y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 25 de agosto de 1973

Número 16

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

EJIDO: SN. LORENZO RIOTENCO
MUNICIPIO: CUAUTITLAN
ESTADO: DE MEXICO

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente curso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 40.80.00 Hectáreas, correspondientes al ejido al rubro citado.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 48.80.00 hectáreas, que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

BENEFICIARIO.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA.—Rúbrica.

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- / SOLICITUD de expropiación de fracción del Ejido San Lorenzo Riotenco del Municipio de Cuautitlán, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido Ayotla del Municipio de Ixtapaluca, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido San Luis Tlatilco del Municipio de Naucalpan, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido San Antonio Cuamatla del Municipio de Tepetzotlán, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido San Mateo Xóloc, del Municipio de Tepetzotlán, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido Plan de Guadalupe Municipio de Tultitlán, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del Ejido Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.
- / SOLICITUD de expropiación de fracción del ejido San Martín Obispo Tepetlaxpa, Municipio de Cuautitlán, Méx.

EJIDO: AYOTLA

MUNICIPIO: IXTAPALUCA

ESTADO: DE MEXICO

BENEFICIARIO.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 191.63.72 hectáreas.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 191-63-72 Ha., que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.

EJIDO: SAN LUIS TLATILCO

BENEFICIARIO.

MUNICIPIO: NAUCALPAN

ESTADO: DE MEXICO

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente curso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 15.62.83. Hectáreas.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 15-62-83 Has., que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 9 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.

EJIDO: SAN ANTONIO CUAMATLA.

BENEFICIARIO.

MUNICIPIO: TEPOTZOTLAN.

ESTADO: DE MEXICO

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 47.80.00 Hectáreas, correspondientes al ejido al rubro citado.

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 47.80.00 hectáreas, que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"ANO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.

EJIDO: SN. MATEO XOLOC

MUNICIPIO: TEPOTZOTLAN

ESTADO: DE MEXICO

BENEFICIARIO.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente curso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 99.60.00 Hectáreas, correspondientes al ejido al rubro citado.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 99.60.00 hectáreas, que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO.

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostenta, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de las terrenos expropiados.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría

Rúbrica.

EJIDO: PLAN DE GUADALUPE VICTORIA.

BENEFICIARIO.

MUNICIPIO: TULTITLAN

ESTADO: DE MEXICO

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 301.30.00 Hectáreas, correspondientes al ejido al rubro citado.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 301-30-00 Ha., que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.

EJIDO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 MUNICIPIO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 ESTADO: DE MEXICO

BENEFICIARIO.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
 AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 311.00.00 Hectáreas.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 311-00-00 Ha., que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 9 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Arq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.

EJIDO: SAN MARTIN OBISPO O TEPETLIXPA.

MUNICIPIO: CUAUTITLAN

ESTADO: DE MEXICO

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

ARQ. JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA, Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, señalando como domicilio para oír notificaciones la casa marcada con el número 139 de las calles de Niños Héroes de esta Ciudad, ante usted atentamente comparezco exponiendo:

Por medio del presente curso, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 202.00.00 Hectáreas, correspondientes al ejido al rubro citado.

PRECIO BASE PARA LA INDEMNIZACION.

El precio base por metro cuadrado será el que determine la Comisión Nacional de Avalúos, dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

LIMITES Y COLINDANCIAS.

Exactos de las superficies citadas serán determinados en la realización de los trabajos técnicos e informativos que efectúe ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA.

La superficie antes citada, de la que solicito la expropiación, hace un total de 202.00.00 hectáreas, que se utilizarán para la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.

BENEFICIARIO.

El Beneficiario de la citada expropiación debe ser el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fundamento en el Artículo 112, Fracción VI, y en el Artículo 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de promover Desarrollo Urbano.

POR LO QUE A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Se me tenga por presentado con la personalidad que ostento, solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo, a efecto de que se realice la Asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

CUARTO.—Seguidos que sean los trámites, poner al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular en posesión de los terrenos expropiados.

México, D. F., a 7 de Septiembre de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Atq. Joaquín Martínez Chavarría.

Rúbrica.